

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Municipio de Pihuamo, Jal.

Expide la Ley de Ingresos para el Municipio
de Pihuamo del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. P R E S E N T E.

La que suscribe, Licenciada Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Pihuamo, Jalisco para el periodo 2015-2018, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política, 147 fracción IV, 148 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, remito en tiempo y forma, la presente **Iniciativa de ley que expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Pihuamo del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018**, que contiene las contribuciones municipales para el ejercicio fiscal propuesto de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los municipios cada año enfrentan el problema para cumplir con sus obligaciones constitucionales, debido a que carecen de recursos económicos para la prestación de los servicios que tienen encomendados; crecer en servicios o mejorar los ya existentes, implican siempre una inversión económica y obliga a los ayuntamientos a hacer una revisión puntual de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingresos, incluidas las contribuciones municipales, que le permitan contar con los recursos suficientes para la implementación de sus políticas públicas, pues cada Ayuntamiento debe analizar las contribuciones y su monto, para incluir supuestos que no estén contemplados, legislar sobre áreas que no están previstas en las leyes de ingresos, establecer equilibrio entre las prestaciones del servicio y su costo, actualizar las tasas de los impuestos, pero también mantener la posibilidad adquisitiva del municipio de acuerdo al incremento de los costos generales, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo analizar, revisar, estudiar, valorar, áreas de oportunidad para resolver los problemas económicos que tienen implicaciones políticas.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

Tel. 01 (312) 396 02 36
(312) 396 00 09
(312) 396 15 42

Morelos No. 7, Col. Centro Pihuamo, Jal. C. P. 49870

presidentapihuamo15a18@gmail.com

hacienda@pihuamo.gob.mx

Trabajo, Orden y Buen Servicio



II.- Para dar una alternativa de solución a la problemática planteada el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; considera que la nueva Ley de Ingresos debe de ser exhaustiva, es decir, que incluya todos los conceptos de cobro que sean necesarios para que el municipio tenga los ingresos suficientes; que este actualizada a la realidad económica de la población y por lo tanto, no dañe la economía de los habitantes de este municipio; asimismo tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran el Estado de Jalisco, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal, como una forma de contribuir a resolver los problemas financieros de este municipio, por lo tanto, la máxima autoridad municipal ha considerado como una alternativa de solución a los problemas económicos que aquejan al municipio incrementar los conceptos y los montos de las contribuciones municipales como un mecanismo legislativo de resolver en una parte significativa, los costos de inversión antes aludidos, es por ello que en uso de las facultades constitucionales exponemos esta iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para su análisis y final aprobación.

III.- El año pasado fue propuesto dentro la iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general en las contribuciones que le permitió al municipio incrementar sus ingresos y por ende mejorar en la prestación de sus servicios. Este mecanismo anual previsto en la legislación para eficientar los ingresos municipales, ha sido utilizado reiteradamente por el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; con el objetivo mantener acorde la prestación de servicios a la realidad económica y de costos que ello implican. Es por esto, que en esta ocasión el ayuntamiento en pleno del municipio de Pihuamo, Jal; nos reunimos en sesión ordinaria el día 29 de Agosto de 2017, aprobándose la presente propuesta de Ley de Ingresos donde se determinan los conceptos, supuestos, los montos específicos, cuotas y tarifas que regirán para el próximo ejercicio fiscal 2018, para lo cual anexamos a la presente iniciativa la certificación del acta de Ayuntamiento de fecha 29 de agosto de 2017 para que surta los efectos legales a que haya lugar y quede debidamente demostrada la aprobación de la Iniciativa en el Ayuntamiento, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, respecto de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos de contribuir al

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

Tel. 01 (312) 396 02 36
(312) 396 00 09
(312) 396 15 42

Morelos No. 7, Col. Centro Pihuamo, Jal. C. P. 49870

presidentapihuamo15a18@gmail.com

hacienda@pihuamo.gob.mx

Trabajo, Orden y Buen Servicio



gasto público de la Federación, de los Estados y de los Municipios de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal, pues año con año se han actualizado los preceptos y los montos se han adecuados a la realidad cambiante de la sociedad del municipio y los requerimientos en materia de servicios públicos que la misma requiere.

IV.- La presente iniciativa cuenta con la estructura que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las directivas emitidas por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC), así mismo, contiene los preceptos relativos a las contribuciones municipales, a los elementos de los tributos, sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, las reducciones, las exenciones, los supuestos jurídicos, y regula los diferentes tipos de tributos, los impuestos patrimoniales, predial y negocios jurídicos, los derechos por servicios, y por la utilización de bienes de dominio público, los aprovechamientos, los productos, las contribuciones especiales, las participaciones estatales y federales, los financiamientos y la parte transitoria.

La estructura de la Ley de Ingresos y su contenido, están redactadas para la fácil comprensión ciudadana, además de que su expresión, lejos de ser un sistema normativo complejo, contempla de una manera sencilla los elementos de las contribuciones municipales, por lo que no deja lugar a dudas en la aplicación estricta de las normas tributarias.

V.- El municipio cuenta con las facultades suficientes para proponer los conceptos tributarios y los montos que de acuerdo a sus necesidades financieras y a su realidad social le sean convenientes, sin embargo, la labor legislativa municipal tributaria, no es una función autónoma entre los niveles de gobierno, sino más bien complementaria, pues esta iniciativa municipal encontrará su complementa en la función legislativa estatal quien aprobará en definitiva la iniciativa que se presenta; es menester señalar que si bien es cierto el principio de autonomía municipal que se recoge en el artículo

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

Tel. 01 (312) 396 02 36
(312) 396 00 09
(312) 396 15 42

Morelos No. 7, Col. Centro Pihuamo, Jal. C. P. 49870

presidentapihuamo15a18@gmail.com

hacienda@pihuamo.gob.mx

Trabajo, Orden y Buen Servicio



115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a los Ayuntamientos según sus condiciones económicas, geográficas, sociales y políticas, realizar las propuestas que estimen oportunas, para que cada año se realicen modificaciones y se actualicen las cuotas y tarifas contenidas en las leyes de ingresos municipales; también lo es que existe una potestad tributaria compartida en el Congreso local, quien es el encargado de la aprobación de la propuesta municipal y cuya labor estribará en completar y fortalecer la iniciativa que se presenta, tal y como se expresa en la siguiente Tesis jurisprudencial que se transcribe:

Tesis: P./J. 111/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	Novena Época	174091 64 de 132
Pleno		Pag. 1129	Jurisprudencia (constitucional)

Tomo XXIV, Octubre de 2006.

“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, *“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”*



de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva las fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aún cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez d octubre de dos mil seis.

VI. Con la presente iniciativa se prevé la aprobación y publicación de la ley de ingresos municipal, resultado tangible que contenga las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Los ingresos tributarios y no tributarios deben ser reflejados en la Ley de Ingresos, tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y Contabilidad Gubernamental, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

La presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que pretende obtener y replicar más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

Tel. 01 (312) 396 02 36
(312) 396 00 09
(312) 396 15 42

Morelos No. 7, Col. Centro Pihuamo, Jal. C. P. 49870

presidentapihuamo15a18@gmail.com

hacienda@pihuamo.gob.mx

Trabajo, Orden y Buen Servicio



los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

- a) VII.- La propuesta que se realiza en este documento y que se concreta en la iniciativa de ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2018, es posible su aprobación, puesto que tiene como fuente única de la norma tributaria, la necesidad que tiene el municipio de recursos y la factibilidad del pago por parte del contribuyente, por lo que es jurídicamente correcto la implementación de todo y cada uno de los tributos que contempla la iniciativa, porque además son económicamente variables los incrementos en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, en lo general no habrá incremento en ninguno de los conceptos que componen la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2018, en lo particular, en el Art. 57, fracción IV, numeral 1. Inciso a) Aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera: 1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar: a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: de \$20.80 a \$ 6.80; e inciso b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$ 20.28 a \$6.80, en base a la comparativa entre el cobro de los Municipios de la Región Sur que tienen características similares en servicios públicos otorgados, desarrollo urbanístico, número de habitantes y sobre todo de situación económica, logrando que el municipio de Pihuamo pueda contar con fraccionamientos nuevos y se incremente el padrón catastral y de agua potable, de igual manera las familias pihuamenses que aún no tienen un patrimonio propio puedan adquirirlo y la hacienda municipal incremente el ingreso por impuestos y derechos que están dentro de la ley, y en el Art. 62 Fracción II, se incluye el costo por la emisión de la

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

Tel. 01 (312) 396 02 36
(312) 396 00 09
(312) 396 15 42

Morelos No. 7, Col. Centro Pihuamo, Jal. C. P. 49870

presidentapihuamo15a18@gmail.com

hacienda@pihuamo.gob.mx

Trabajo, Orden y Buen Servicio



carta origen, según lo establece el **Decreto 26214/LXI/16**, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 28 de enero de 2017, por el cual el Congreso del Estado de Jalisco.

VIII.- En el presente proyecto de Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2018, se incluyen algunas modificaciones en relación a la ley vigente que regula el presente ejercicio fiscal, solicitando se aprueban las siguientes modificaciones:

- b) No habrá incremento en ninguno de los conceptos que componen la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2018, excepto un decremento en el Art. 57, fracción IV, numeral 1. Inciso a) de \$20.80 a \$ 6.80, b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$ 20.28 a \$6.80, en base a la comparativa entre el cobro de los Municipios de la Región Sur que tienen características similares en servicios públicos otorgados, desarrollo urbanístico, número de habitantes y sobre todo de situación económica, logrando así que el municipio de Pihuamo pueda contar con fraccionamientos nuevos y se incremente el padrón catastral y de agua potable, y así las familias pihuamenses que aún no tienen un patrimonio propio puedan adquirirlo y la hacienda municipal incremente el ingreso por impuestos y derechos que están dentro de la ley.
- c) En lo particular, se le propone a este H. Congreso del Estado se establezcan las siguientes modificaciones:

Redacción actual del artículo	Nueva redacción propuesta	Motivación de los cambios
Artículo 57.- Fracción IV, numeral 1. Inciso a). “Aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera: 1. Urbanizaciones y nuevas áreas	Artículo 57.- Fracción IV, numeral 1. Inciso a). “Aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que	Homologar el costo por incrementar la infraestructura de captación, potabilización, conducción y alejamiento de aguas residuales en base a la comparativa entre el cobro de los Municipios de la Región Sur que tienen

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo”



<p>por urbanizar: a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$ 20.80. b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$ 20.28.</p>	<p>para el caso especial se requiera: 1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar: a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$ 6.80. b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$ 6.80</p>	<p>características similares en servicios públicos otorgados, desarrollo urbanístico, número de habitantes y sobre todo de situación económica con el Municipio de Pihuamo, y se describen en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1105 724 1474 1073"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Costo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tuxpan</td> <td>\$ 2.59</td> </tr> <tr> <td>Manzanilla de la Paz</td> <td>\$ 3.83</td> </tr> <tr> <td>Tonila</td> <td>\$ 6.34</td> </tr> <tr> <td>Pihuamo</td> <td>\$ 6.80</td> </tr> <tr> <td>Gómez Farías</td> <td>\$ 7.88</td> </tr> <tr> <td>Concepción de Buenos Aires</td> <td>\$ 11.99</td> </tr> <tr> <td>Tecalitlán</td> <td>\$ 15.02</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se determinó el promedio sumando los costos de los municipios en comparación, resultando la cantidad de \$ 6.80, el cual nos posiciona como se muestra en la tabla.</p>	Municipio	Costo	Tuxpan	\$ 2.59	Manzanilla de la Paz	\$ 3.83	Tonila	\$ 6.34	Pihuamo	\$ 6.80	Gómez Farías	\$ 7.88	Concepción de Buenos Aires	\$ 11.99	Tecalitlán	\$ 15.02
Municipio	Costo																	
Tuxpan	\$ 2.59																	
Manzanilla de la Paz	\$ 3.83																	
Tonila	\$ 6.34																	
Pihuamo	\$ 6.80																	
Gómez Farías	\$ 7.88																	
Concepción de Buenos Aires	\$ 11.99																	
Tecalitlán	\$ 15.02																	
<p>Artículo 62. Fracción II. “Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: Expedición de certificados, certificaciones constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$54.10.”</p>	<p>Artículo 62. Fracción II. “Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: Expedición de certificados, certificaciones constancias o copias certificadas inclusive de actos del</p>	<p>Decreto 26214/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 28 de enero de 2017, por el cual el Congreso del Estado de Jalisco, reformó el artículo 63 y</p>																

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo”



	registro civil y carta origen por cada uno: \$54.10.”	<p>adicionó el artículo 63 Bis de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante el cual se establece que es facultad del Secretario del Ayuntamiento la expedición de la Carta de Origen a los jaliscienses que radican en el Estado, o bien a aquellos residentes en el extranjero.</p> <p>En virtud de lo anterior y como lo señala el artículo Segundo Transitorio del Decreto referido, queda al criterio del Gobierno Municipal a su digno cargo, el establecer el costo, el cual “será un impuesto igual al que se cobre por la emisión de otro tipo de constancias, tomándose como base el cobro más bajo para cada una”.</p>
--	---	---

IX.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Sirven de fundamento para la presente iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jal, para el ejercicio fiscal 2018, lo establecido en el artículo 115, fracción IV, incisos a) y c) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

Tel. 01 (312) 396 02 36
(312) 396 00 09
(312) 396 15 42

Morelos No. 7, Col. Centro Pihuamo, Jal. C. P. 49870

presidentapihuamo15a18@gmail.com

hacienda@pihuamo.gob.mx

Trabajo, Orden y Buen Servicio



“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) ...

c) ...

...

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En concordancia con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco que establece:

*“La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a:
IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.*

Así mismo atento a las obligaciones señaladas en el artículo 37 y facultades del 38, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que dice:

“Artículo 37.- Son obligaciones de los ayuntamientos: presentar al Congreso del Estado las iniciativas sus leyes de ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”



en caso de no hacerlo, se tomará como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas. Los municipales que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y;

Artículos 38.- Son facultades de los Ayuntamientos:

I.- Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales”.

En ejercicio de sus facultades que confiere el artículo 147, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco la cual indica:

“Artículo 147.- la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:

IV.- A los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.”

Así también acorde a lo señalado con el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que marca:

“Artículo 10.- Las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.”

Esta iniciativa que se presenta se encuentra debidamente fundada y motivada, como ha quedado expresado en éste documento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración a éste H. Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de:

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

